Año de 1909 — Viernes 5 de Marzo — Núm. 28

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto.................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), llegó en la mañana de ayer á Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 3 de Marzo de 1909.)

336

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Condado de Castilnovo, en oficio de 19 de Febrero último, participa á este Gobierno haber desaparecido en la noche del día 17, el sirviente del vecino de aquel pueblo, José Casla Peso, llamado Félix, cuyo paradero se ignora hasta la fecha, el cual tiene las señas siguientes:

Edad 15 años, viste sayal pardo, boina azul, zapatos de becerro, calza albarcas y pellejos.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á indagar las gestiones convenientes, por si fuera habido, lo pondrán á mi disposición á la mayor brevedad.

Segovia, 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

337

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—CAZA

Haciendo uso de las atribuciones que me competen el art. 41 de la vigente ley de caza, he concedido autorización al vecino de San Ildefonso, Juan Velasco Criado, durante los meses de Febrero, Marzo y Abril, para extinguir animales dañinos envenenándolos por medio de la rastra, en los términos de aquel pueblo, denominados "Matabueyes„, "Navalcaz„ y "Navalparaiso.„

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades de los pueblos limítrofes y especialmente de las personas que transiten por las inmediaciones de dichos términos.

Segovia, 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

338

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según comunicación de 1.º del actual, dirigida á este Gobierno por el Alcalde de Pinarnegrillo, se halla depositada en aquella localidad una caballería menor hasta tanto pase á recogerla quien resulte ser su dueño.

Señas de la caballería.—Una bucha de un año poco más ó menos, pelo rucio, alzada cuatro cuartas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y caso de saberse quien es el amo de la mencionada caballería, pase á recogerla al pueblo arriba indicado; el cual abonará los gastos causados.

Segovia, 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

332

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión provincial previa la declaración unánime de urgencia del asunto en sesión de ayer, ha acordado sacar á subasta pública, que se celebrará el día 14 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación, los acopios para conservación de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, (4.ª Sección), durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de once mil quinientas treinta y séis pesetas, ochenta céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el señor Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañados del resguardo del depósito provisional deberán presentarse exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la Diputación provincial, durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre movil de diez céntimos, para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª Sección), durante los años de 1909, 1910 y 1911.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación será por la cantidad de quinientas setenta y séis pesetas, ochenta y cuatro céntimos, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezará á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas sin que el Contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquel reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y recibida.

Sólo cuando demuestre el Contratista que el retraso de las obres ha sido producido por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del cinco de Febrero último, según dispone el art. 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se presentó ninguna.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia, 2 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condicio-

nes por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

PLIEGO *de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de los acopios para conservación de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª Sección) durante los años 1909, 1910 y 1911.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de las obras de referencia la cantidad de once mil quinientas treinta y séis pesetas, ochenta céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescriptos en el art. 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital en la Sala de sesiones de la Diputación provincial en el día y hora designados en el anuncio de subasta, constituyéndose la Mesa conforme dispone el art. 6.º de la Instrucción ya mencionada. El acto dará principio con la lectura del art. 17 del anuncio de la subasta.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, (4.ª Sección) durante los años 1909, 1910 y 1911.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

12. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 8.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que se hubiesen declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Sr. Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el del rematante.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituídos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezarán á contarse á los ocho dias de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á las condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen mas de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903; y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituída.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que más ó menos se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempoque prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

36. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya repetida, son: don Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

37. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

38. El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, cumpliendo lo prescripto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó

suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.° Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

39. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(*Fecha y firma del licitador.*)

40. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

41. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, no se presentó ninguna.

42. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.° art. 8.° de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado por esta Comisión provincial en sesión de este día.

Segovia, 12 de Enero de 1909.—El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

Apruebo el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se mencionan con arreglo á lo dispuesto en el núm. 11.° del art. 8.° de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Segovia, 3 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

332

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de ayer, ha acordado sacar a subasta pública, que se celebrará el día 14 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación, los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda, durante los años de 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de diez mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, cuarenta y dos céntimos, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios, en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el señor Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañados del resguardo del depósito provisional deberán presentarse exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la Diputación provincial, durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre móvil de diez céntimos, para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda, durante los años de 1909, 1910 y 1911.»

El depósito provisional que habrá de hacerse para tomar parte en la licitación será por la cantidad de quinientas cuarenta y dos pesetas, setenta y siete céntimos y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de la subasta que es objeto de contrato.

El Contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezará á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el señor Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho Contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la Ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas sin que el contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquel reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y recibida.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son: D. Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia del 5 de Febrero último, según dispone el art. 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se presentó ninguna.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia, 2 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... ..., me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(*Fecha y firma del licitador.*)

PLIEGO *de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda, durante los años 1909, 1910 y 1911.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905, para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de las obras de referencia, la cantidad de diez mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescriptos en el art. 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Capital en la Sala de sesiones de la Diputación provincial en el día y hora designados en el anuncio de subasta, constituyéndose la Mesa conforme dispone el art. 6.° de la Instrucción ya mencionada. El acto dará principio con la lectura del art. 17 del anuncio de la subasta.

6.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los acopios para conservación de la carretera de Segovia á Sepúlveda, durante los años 1909, 1910 y 1911.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

8.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

9.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

11. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

12. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas, las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 8.ª y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que se hubiesen declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Sr. Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del re-

mate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicoción definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el del rematante.

20. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el art. 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituídos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.° de las condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses para cada uno de los años, que empezarán á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando, por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituída.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas, por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente, de los bienes y en la forma que señala el art. 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura, puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que más ó menos se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Instrucción, no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Solo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

36. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya repetida, son: don Lope de la Calle, D. Rufino Cano de Rueda y D. Timoteo de Antonio y Gil.

37. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

38. El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, cumpliendo lo prescripto en el artículo 1.° del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa: 1.° Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.° Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

39. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

40. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

41. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, no se presentó ninguna.

42. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.° art. 8.° de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado por esta Comisión provincial en sesión de este día.

Segovia, 12 de Enero de 1909.—El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

Apruebo el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se mencionan con arreglo á lo dispuesto en el núm. 11.° del art. 8.° de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Sevovia, 3 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Iuguanzo.

360

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, y en vista de no haberse podido celebrar por falta de postores, la licitación para la construcción de los caminos vecinales que después se expresarán; ha acordado señalar los días y horas que á continuación se indican para la celebración de una segunda licitación, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles, de nueve á trece.

Segovia, 3 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente accidental, Antonio Candamo.

CAMINOS Á QUE ALUDE EL PRECEDENTE ANUNCIO

De San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo número 3.)—Día 15 de marzo á las nueve.

San Miguel de Bernúy á la carretera de Cuéllar (destajo número 4.)—El mismo día á las diez.

Campo de San Pedro á la carretera (destajo núm. 3.)—El mismo día á las once.

Riahuelas á la carretera de Atienza (destajo núm. 1.)—El mismo día á las doce.

Riahuelas á la carretera de Atienza (destajo núm. 2.)—El mismo día á las quince.

Riahuelas á la carretera de Atienza (destajo núm. 3.)—El mismo día á las dieciséis.

Paradinas á la carretera de Segovia á Arévalo (destajo único.) —El mismo día á las diecisiete.

Pinilla Ambroz á Pascuales (destajo único.)—Día 16 de marzo á las diez.

Otero de Herreros á la Losa (destajo único.)—El mismo día á las once.

Carretera de Segovia á Cuéllar á Pinillos (destajo núm. 1.)—El mismo día á las doce.

Carretera de Segovia á Cuéllar á Pinillos (destajo núm. 2.)—El mismo día á las quince.

Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas (destajo núm. 3.)—El mismo día á las dieciséis.

Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas (destajo núm. 4.)—El mismo día á las diecisiete.

358

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 18 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en Segovia, y en el cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de dicha provincia en aquella Capital, la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid, 3 de Marzo de 1909.—El Coronel Subinspector, Julián Fernández Ortiz.

IMPRENTA PROVINCIAL